



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por JUAN VILLADIEGO CASTILLO contra MIGEL ANTONIO AVILA TORRES la cual se radico el día 24 de octubre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00610-00. Provea.

Arjona, octubre 28 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por JUAN VILLADIEGO CASTILLO contra MIGEL ANTONIO AVILA TORRES por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda una letra de cambio de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de JUAN VILLADIEGO CASTILLO contra MIGEL ANTONIO AVILA TORRES identificado con C.C. No. 3.829.612 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$1.500.000.00 por concepto de capital, más los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndoles entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la empresa HOTEL ALMIRANTE Y CENTRO DE CONVENCIONES. Oficiase en tal sentido al cajero pagado de dicha entidad, indicándole que los dineros deben ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta localidad bajo la modalidad TIPO 1, a órdenes del

juzgado a favor de la parte demandante . Límite del embargo en la suma de \$2.250.000.00

Téngase a la DR. DEIVIS DE JESUS ZUÑIGA SIMANCAS como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

